

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día nueve de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien solicita:
 - 1) *Estatus Jurídico, Administrativo y Operativo del Fondo Nacional Concursable para la Promoción de la Cultura (FONCCA) para el ejercicio 2017. Expresado en el Decreto Legislativo n° 442, artículos 51 al 67 de la Ley de Cultura, contenida en el Diario Oficial n° 159, Tomo n° 412, de fecha Martes 30 de Agosto de 2016.*
2. Por resolución de las diez horas del nueve de noviembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado petitionerario.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Cultura (SECULTURA), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, la titular de la referida Dependencia de Presidencia, manifestó:

"Como Secretaría de Cultura de la Presidencia, se comunica que:

En cuanto a su estatus jurídico, el Fondo Nacional Concursable para la Cultura (FONCCA) es creado por la Ley de Cultura. En cuanto a su estado actual, a la fecha se han gestionado fondos para el nombramiento de los consultores que elaborarán el reglamento de dicha Ley, instrumento necesario, para poder instituir la estructura organizativa del FONCCA, según lo estipula el procedimiento de conformación en el art.53, de la ley citada. Para asegurar el logro de su finalidad y el cumplimiento de sus atribuciones.

En cuanto su funcionamiento administrativo y operativo, no se ha iniciado con el proceso”.

Debido a que la respuesta emitida por SECULTURA, dependencia de la Presidencia de La república, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. ***Declárase*** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. ***Entréguese*** al peticionario, la respuesta emitida por el Secretaría de Cultura, dependencia de la Presidencia de La república, en los términos expresados en este proveído.
3. ***Notifíquese*** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

